



MINUTA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE COMISIONADAS Y COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo sexto del artículo 4 Bis y la fracción VIII Bis del artículo 56, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- ...

...

...

...

...

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo se integrará por tres miembros, denominados Comisionadas y Comisionados que permanecerán en su encargo por un período de siete años y no podrán ser reelectos. Su designación se realizará en los términos de la ley reglamentaria de manera escalonada para garantizar el principio



de autonomía, procurando la igualdad de género y privilegiando la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

...

Artículo 56.- ...

I.- a VIII.- ...

VIII Bis.- Nombrar a las Comisionadas y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, así como conocer de su renuncia o remoción, mediante el procedimiento señalado en la Ley de la materia;

IX.- a XXXVII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

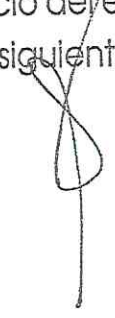


TERCERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, tendrá un plazo de 120 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para armonizar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. Las Comisionadas y Comisionados que actualmente forman parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, continuarán en su encargo por el periodo en que fueron designados por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en Sesión Ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2020.

QUINTO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo quedará integrado con tres Comisionadas y Comisionados en términos del presente Decreto, a partir del 17 de septiembre de 2024, fecha en que concluirán su encargo dos de los Comisionados que fueron designados el 17 de septiembre de 2020 por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo por un periodo de cuatro años.

SEXTO. Con la finalidad de asegurar la renovación escalonada de las Comisionadas y los Comisionados Propietarios y Suplentes, en la integración del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, en términos del presente Decreto, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por única vez, especificará el periodo de ejercicio del encargo para cada Comisionada o Comisionado, considerando lo siguiente:



- a) La persona que sustituya a la Comisionada que culminará su encargo el 17 de septiembre de 2026, será designada por un periodo de 7 años, para terminar su encargo el 17 de septiembre de 2033.
- b) La persona que sustituya al Comisionado que finalizará su encargo el 17 de septiembre de 2026, será designada por un periodo de 5 años, para culminar su encargo el 17 de septiembre de 2031.
- c) La persona que sustituya a la Comisionada que terminará su encargo el 17 de septiembre de 2027, será designada por un periodo de 2 años, para finalizar su encargo el 17 de septiembre de 2029.

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2024.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE


DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA


DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE COMISIONADAS Y COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85, 139, 140 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los numerales 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 07 de marzo de 2024, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 56, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO" presentada por el licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **1252/2024**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 7 de febrero del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Dicha reforma tuvo diversos alcances en materia de transparencia, entre los cuales destacan los siguientes temas:

1. Se estableció el catálogo de sujetos obligados a transparentar su información.

Considerando dentro de este supuesto a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los órdenes federal, estatal y municipal.

2. Se dotó de autonomía constitucional al Organismo Garante de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgándole las siguientes facultades:

- Conocer de los recursos interpuestos por los particulares con relación a las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las

entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información.

- Conocer de oficio o a petición del organismo garante de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés o trascendencia lo ameriten.
- Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales y locales, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo y aprobados por el Senado, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Además, se estableció:

- Que sus resoluciones sean vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.
- Que su integración sea por siete Comisionados, quienes durarán en su encargo siete años, procurando la equidad de género.
- Que sus integrantes sean nombrados por el Senado de la República.
- En el régimen transitorio, se otorgó el plazo de un año para que el Congreso de la Unión emitiera la Ley General en la materia y adecuara otros ordenamientos legales.

3. Se establecieron las bases para la creación de organismos garantes locales autónomos en las 32 entidades federativas del país.

- Se mandató a que las constituciones locales establecieran organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- Se les otorgó facultades para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales, que transgredan el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- A través del régimen transitorio, se otorgó a las entidades federativas el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del Decreto, para llevar a cabo la armonización de su normatividad.

SEGUNDO. Que, derivado del mandato constitucional, el 4 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha ley tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, entidades federativas y municipios.

De igual forma, distribuye competencias entre los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas en materia de transparencia y acceso a la información.

TERCERO. Que, en ese tenor, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mandata para las entidades federativas, en el artículo 37, en

correlación con el artículo 38, que en la ley de las entidades federativas se determine lo relativo a la estructura y funciones de los organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de sus integrantes.

De la misma manera, mandata a los Congresos locales, a fin de garantizar la integración colegiada de los organismos garantes, a prever en su conformación un número impar y que sus integrantes se denominen Comisionados, privilegiando la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, procurar la igualdad de género, establecer que la duración del cargo no sea mayor a siete años y que la designación se realice de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

Así mismo, a través del artículo quinto transitorio, mandató a que las legislaturas de los Estados, en el plazo de hasta un año armonicen las leyes relativas conforme a lo establecido en la ley.

CUARTO. Que, en nuestra entidad se llevó a cabo la armonización del marco legal en materia de transparencia, por lo que el 2 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma al artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo con la finalidad de homologarla con las disposiciones de la Constitución Federal.

Esta reforma dispuso que el Estado contara con un organismo garante autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, al que se le denominó Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo (ITAIH), responsable de garantizar el derecho

de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

También, se estableció, con relación a la organización del ITAIH, lo siguiente:

1. La integración del ITAIH por cinco Comisionados.
2. La permanencia en el encargo como Comisionado por siete años, sin posibilidad de reelección.

De igual forma, a través de la adición de la fracción VIII Bis al artículo 56, se otorgaron facultades al Congreso del Estado para nombrar a los Comisionados del ITAIH, así como para conocer de su renuncia o remoción, mediante el procedimiento señalado en la Ley de la materia.

Cabe señalar que, para dicho Instituto, se estableció el regirse bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, cuyas facultades y obligaciones se establecerían en la legislación correspondiente.

Es importante mencionar que, en los artículos transitorios del correspondiente Decreto, se mandató al Congreso del Estado a emitir la ley secundaria, además de establecer que las Consejeras y los Consejeros que en ese momento conformaban el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, continuaran en sus funciones hasta la fecha de terminación del periodo para el que fueron designados, es decir, hasta el 14 de enero de 2020.

QUINTO. Que, así mismo, en cumplimiento a esta armonización local, el 4 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios.

Dentro de sus disposiciones, le otorgó el reconocimiento al ITAIH como organismo garante en materia de transparencia en la Entidad, para el cual, entre otras cosas, se dispuso lo siguiente:

- Que el Instituto es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- Que el Instituto se integrara por cinco Comisionadas y Comisionados propietarios con sus respectivos suplentes del mismo género.
- Que la designación de las Comisionadas y los Comisionados del Instituto se realizara bajo el procedimiento a cargo del Congreso del Estado de Hidalgo, a través de la Primera Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción.

- Que el tiempo de duración en el encargo de las Comisionadas y Comisionados sea de hasta siete años, de manera escalonada, quienes no podrán ser reelectos.

SEXTO. Que la designación de las Comisionadas y Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con ejercicio del encargo a partir del 14 de enero de 2014 se realizó de la siguiente manera:

El 31 de diciembre de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto número 175, que aprueba el nombramiento de los ciudadanos Lic. Martín Islas Fuentes, Lic. Camilo Fayad Medina, Lic. Gerardo Islas Villegas; Lic. Profra. Miriam Ozumbilla Castillo y Lic. Mireya González Corona como Consejeros Propietarios, así como al Lic. Víctor Francisco Torres Cerón, C.P. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Lic. Enrique Arias Zapien, L.C. Xóchitl Vera Pérez y C.P. María Guadalupe González Vargas, como Consejeros Suplentes del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

Es de resaltar que las y los Consejeros mencionados, tomaron protesta de su encargo el 14 de enero de 2014, por un período de 6 años, conforme al artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, culminando su encargo el 14 de enero de 2020.

SÉPTIMO. Que la designación de Comisionadas y Comisionados del ITAIH con ejercicio del encargo a partir del 17 de septiembre de 2020, se realizó de la siguiente forma:

En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de Hidalgo de fecha 17 de diciembre de 2019, fueron aprobados los nombramientos de cinco Comisionadas y Comisionados

Propietarios y cinco Suplentes del ITAIH, a quienes se les tomó la protesta correspondiente, para comenzar su encargo el 14 de enero de 2020.

No obstante lo anterior, derivado del Juicio de Amparo relacionado dentro del expediente 1439/2019 ante el Juzgado Segundo de Distrito del Vigésimo Noveno Circuito del Estado de Hidalgo, se ordenó dejar insubsistente la designación de las Comisionadas y Comisionados del ITAIH, al omitir cumplir con la Base Cuarta de la Convocatoria relativa a la emisión del informe sobre el número de aspirantes registrados y determinar las personas que cumplieron con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, notificando a la Presidencia de la Primera Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción y al Secretario Técnico de la misma, como autoridades responsables, el 20 de febrero de 2020.

Por lo que con fecha 21 de febrero de 2020, la Primera Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción sesionó para dar cumplimiento al mandato del Juez Segundo de Distrito, aprobando el Dictamen por el que se deja sin efecto la designación de los Comisionados propietarios y suplentes del ITAIH, mismo que fue votado y aprobado en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de Hidalgo del 1 de marzo de 2020, siendo hasta el 23 de julio de 2020 que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, ordenó la reanudación del expediente.

Derivado de lo anterior, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado del 17 de septiembre de 2020, fue aprobado el Dictamen que designa a las Comisionadas y los Comisionados Propietarios y Suplentes del ITAIH, nombrados de manera escalonada, una por siete años, dos por seis años y dos por cuatro años, fecha en que los Comisionados Propietarios rindieron protesta y asumieron el cargo¹, quedando integrado de la siguiente manera:

¹ Idem.

No.	Comisionadas y Comisionados	Periodo (años)	Conclusión del encargo
1	Evelia Elizabeth Monribot Domínguez (Propietaria). Martha Concepción Martínez Guarneros (Suplente).	7	17 de septiembre de 2027
2	Luis Ángel Hernández Ríos (Propietario). Álvaro Rodríguez Doniz (Suplente).	6	17 de septiembre de 2026
3	Myrna Rocío Moncada Mahuem (Propietaria). Patricia Sánchez García (Suplente).	6	17 de septiembre de 2026
4	Raúl Kennedy Cabildo (Propietario). Eder Assam Cuecuecha Pérez (Suplente).	4	17 de septiembre de 2024
5	Sigifredo Rivera Mercado (Propietario). Maurilio Muñoz Ortega (Suplente).	4	17 de septiembre de 2024

OCTAVO. Que, con este preámbulo, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar el párrafo sexto del artículo 4 Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con el objeto de reducir el número de integrantes del ITAIH, pasando de cinco a tres las Comisionadas y los Comisionados, así como reformar la fracción VIII Bis del artículo 56 de dicha Constitución, con la finalidad de homologarlo con el criterio utilizado en la redacción propuesta a la reforma del párrafo sexto del artículo 4 Bis, incorporando el término de Comisionadas, haciendo uso de lenguaje incluyente.

Aunado a ello, se propone establecer en el régimen transitorio el siguiente esquema:

1. Que las Comisionadas y Comisionados que actualmente forman parte del ITAIH permanezcan en su encargo el periodo en que fueron designados por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en Sesión Ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2020, otorgándoles certeza y seguridad jurídica.
2. Que, a partir del 17 de septiembre de 2024, el ITAIH quedará integrado con tres Comisionadas y Comisionados, fecha en que concluyen su encargo por cuatro años, dos de los Comisionados designados por el Congreso del Estado de Hidalgo en Sesión Ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2020.
3. Que a efecto de asegurar la renovación escalonada de las Comisionadas y los Comisionados Propietarios y Suplentes, tal y como se mandata en la integración del ITAIH, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por única ocasión, especificará el periodo de ejercicio del encargo para cada Comisionada o Comisionado, considerando los siguientes criterios:
 - a) La persona que sustituya a la Comisionada que culminará su encargo el 17 de septiembre de 2026, será designada por un periodo de 7 años, para finalizar el encargo el 17 de septiembre de 2033.
 - b) La persona que sustituya al Comisionado que finalizará su encargo el 17 de septiembre de 2026, será designada por un periodo de 5 años, para culminar el encargo el 17 de septiembre de 2031.
 - c) La persona que sustituya a la Comisionada que terminará su encargo el 17 de septiembre de 2027, será designada por un periodo de 2 años, para terminar el encargo el 17 de septiembre de 2029.

NOVENO. Que, derivado de este esquema propuesto, se realiza una proyección por las próximas cuatro designaciones subsecuentes a las fechas planteadas, de las Comisionadas y los Comisionados integrantes del ITAIH, quienes durarán en su

encargo siete años sin excepción y dar cumplimiento al mandato legal de que su designación se realice de manera escalonada, garantizando con ello la plena autonomía del organismo garante.

Quedando de la siguiente manera:

No.	Fechas de designaciones de Comisionadas y Comisionados del ITAIH			
1	17 de septiembre de 2033	17 de septiembre de 2040	17 de septiembre de 2047	17 de septiembre de 2054
2	17 de septiembre de 2031	17 de septiembre de 2038	17 de septiembre de 2045	17 de septiembre de 2052
3	17 de septiembre de 2029	17 de septiembre de 2036	17 de septiembre de 2043	17 de septiembre de 2050

DÉCIMO. Que es importante mencionar que el planteamiento sobre la reducción del número de integrantes del ITAIH, descansa en el análisis de los siguientes aspectos:

A) INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS GARANTES EN EL ORDEN FEDERAL Y LOCAL

Producto de la reforma constitucional y de la emisión de la Ley General, así como la armonización del marco constitucional y legal de las entidades federativas, trajo consigo la creación de los organismos garantes autónomos en materia de transparencia, en el orden federal y local.

Con la finalidad de conocer más sobre el número de integrantes y el periodo en el ejercicio del encargo de las Comisionadas y los Comisionados de estos organismos garantes en las entidades federativas, se llevó a cabo un ejercicio de Derecho comparado de las Constituciones y leyes en materia de transparencia, del cual se obtuvieron los siguientes datos:



Entidad federativa	Comisionadas y Comisionados	Periodo del encargo
1. Aguascalientes	3	7 años
2. Baja California	3	5 años
3. Baja California Sur	3	7 años
4. Campeche	3	6 años
5. Coahuila de Zaragoza	3	7 años
6. Colima	3	6 años
7. Chiapas	3	7 años
8. Chihuahua	3	7 años
9. Durango	3	7 años
10. Guanajuato	3	7 años
11. Guerrero	3	7 años
12. Hidalgo	5	7 años
13. Jalisco	3	5 años
14. Estado de México	5	7 años
15. Michoacán	3	3 años
16. Morelos	5	7 años
17. Nayarit	3	7 años
18. Nuevo León	5	7 años
19. Oaxaca	5	5 años
20. Puebla	3	6 años
21. Querétaro	3	7 años
22. Quintana Roo	3	7 años
23. San Luis Potosí	3	4 años
24. Sinaloa	3	7 años
25. Sonora	3	7 años
26. Tabasco	3	7 años
27. Tamaulipas	3	7 años
28. Tlaxcala	3	7 años

29. Veracruz de Ignacio de la Llave	3	7 años
30. Yucatán	3	7 años
31. Zacatecas	3	7 años
32. Ciudad de México	5	7 años
33. Nacional	7	7 años

De lo anterior se advierte que:

- La integración de los organismos garantes en materia de transparencia de 26 entidades federativas es por 3 Comisionadas y Comisionados, mientras que en 6 entidades se integran por 5, entre estas Hidalgo.
- Con relación al periodo de duración en el encargo de las Comisionadas y los Comisionados de los organismos garantes, en 24 entidades federativas la designación es por 7 años, entre las cuales se encuentra Hidalgo, en 3 entidades federativas es por 6 años, en 3 es por 5 años, en una es por 4 años y en otra más es por 3 años.

B) POBLACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Respecto de las 26 entidades federativas que cuentan con tres Comisionadas y Comisionados en la integración de su organismo garante, su población, de acuerdo con el INEGI en 2020² ascendió a:

Entidad federativa	Población
1. Aguascalientes	1,425,607

Entidad federativa	Población
14. Nayarit	1,235,456

² INEGI. Consulta de indicadores sociodemográficos y económicos por área geográfica. Consultado el 15 de noviembre de 2023 en <https://www.inegi.org.mx/>

2. Baja California	3,769,020
3. Baja California Sur	798,447
4. Campeche	928,363
5. Coahuila de Zaragoza	3,146,771
6. Colima	731,391
7. Chiapas	5,543,828
8. Chihuahua	3,741,869
9. Durango	1,832,650
10. Guanajuato	6,166,934
11. Guerrero	3,540,685
12. Jalisco	8,348,151
13. Michoacán	4,748,846

15. Puebla	6,583,278
16. Querétaro	2,368,467
17. Quintana Roo	1,857,985
18. San Luis Potosí	2,822,255
19. Sinaloa	3,026,943
20. Sonora	2,944,840
21. Tabasco	2,402,598
22. Tamaulipas	3,527,735
23. Tlaxcala	1,342,977
24. Veracruz	8,062,579
25. Yucatán	2,320,898
26. Zacatecas	1,622,138

Del análisis de estos datos se obtiene que 11 de las 26 entidades federativas cuentan con una población mayor a la del Estado de Hidalgo, a razón de 3,082,841 personas, tales como: Baja California, Coahuila de Zaragoza, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Puebla, Tamaulipas y Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como dato adicional, la población de las entidades federativas cuyo organismo garante se integra por cinco Comisionadas y Comisionados, tales como: Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca y Ciudad de México, asciende a 16,992,418; 1,971,520; 5,784,442; 4,132,148 y 9,209,944 personas³, de las cuales, cuatro contaron con una población mayor que Hidalgo.

³ Idem.

Aunado a lo anterior, es de considerar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se integra por siete Comisionadas y Comisionados, siendo que en el año 2020, según datos del INEGI, el país contaba con una población de 126,014,024 personas⁴.

C) RESULTADOS DEL INEGI, RESPECTO AL CENSO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y ESTATAL 2021⁵

Sujetos obligados en los órdenes federal y local.

De acuerdo con los resultados del Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en los Ámbitos Federal y Estatal 2021 del INEGI⁶, al 2020 se registraron 865 sujetos obligados en el orden federal, a su vez, en el orden estatal y municipal, este número ascendió a 7,708.

Con relación a los sujetos obligados registrados por entidad federativa, el INEGI para ese mismo año, reportó lo siguiente:

Entidad federativa	Sujetos obligados
1. Aguascalientes	107
2. Baja California	154

Entidad federativa	Sujetos obligados
17. Nayarit	154
18. Nuevo León	193

⁴ Idem.

⁵ INEGI. Resultados del Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en los Ámbitos Federal y Estatal 2021. Consultado el 15 de noviembre de 2023 en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/StmaCnfaNal/CNTAIPDPF2021.pdf>

⁶ Idem.

3. Baja California Sur	150
4. Campeche	147
5. Coahuila de Zaragoza	179
6. Colima	148
7. Chiapas	314
8. Chihuahua	935
9. Durango	141
10. Guanajuato	73
11. Guerrero	204
12. Hidalgo	124
13. Jalisco	543
14. Estado de México	331
15. Michoacán	268
16. Morelos	173

19. Oaxaca	681
20. Puebla	346
21. Querétaro	115
22. Quintana Roo	106
23. San Luis Potosí	232
24. Sinaloa	240
25. Sonora	202
26. Tabasco	96
27. Tamaulipas	207
28. Tlaxcala	145
29. Veracruz de Ignacio de la Llave	399
30. Yucatán	275
31. Zacatecas	179
32. Ciudad de México	147

De las seis entidades federativas que en la integración de sus organismos garantes cuentan con cinco Comisionadas y Comisionados, el Estado de México tiene 331 sujetos obligados, Morelos con 173, Nuevo León con 193, Oaxaca con 681 y la Ciudad de México con 147, esto es, un número mayor en comparación con los 124 de Hidalgo.

Es importante mencionar que en 22 Estados, en los que sus organismos garantes se integran por tres Comisionadas y Comisionados, su número de sujetos obligados se encuentra por encima de los 124 del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO PRIMERO. Que, producto del análisis de este conjunto de datos es que se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Es evidente la tendencia de 26 entidades federativas que representan la gran mayoría en el país por mantener una integración de tres Comisionadas y Comisionados en su organismo garante, por lo que Hidalgo debe sumarse a esta amplia lista que adopten dicha configuración, dejando atrás cuerpos colegiados numerosos, permitiendo con ello la alta especialización y constante dedicación al trabajo de quienes formen parte del ITAIH.
2. Existen 11 organismos garantes locales en el país, en cuyas entidades federativas cuentan con mayor número de población y con menor número de Comisionadas y Comisionados respecto del Estado de Hidalgo, considerando incongruente continuar sosteniendo la misma configuración estatal, planteando homologar el criterio de tener tres Comisionadas y Comisionados en el ITAIH.
3. El Estado de Hidalgo se coloca en la posición 27 de las 32 entidades federativas con relación al número de sujetos obligados, solo por encima de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, Quintana Roo y Tabasco, siendo que Puebla tiene dos veces más sujetos obligados que nuestra Entidad y en la misma tesitura se encuentran Veracruz de Ignacio de la Llave con tres veces más, Jalisco con cuatro veces más y Chihuahua con siete veces más sujetos obligados, los cuales cuentan con tres integrantes en sus organismos garantes, permitiendo visualizar que existen entidades federativas con menor número de Comisionadas y Comisionados, lo que refuerza la propuesta de disminuir el número de integrantes del ITAIH.

4. El Estado de Hidalgo es una de las entidades con menor carga de trabajo en el país por integrante del organismo garante, tomando en consideración que el número de recursos de revisión que corresponden a cada Comisionada o Comisionado del ITAIH al 2020, fue de 112.2 asuntos de manera anual en promedio y que, en comparación con las entidades federativas que tienen la misma conformación en sus organismos garantes, para ese mismo periodo, Morelos presentó trece veces más carga de trabajo, Estado de México once veces más, Ciudad de México cuatro veces más, Oaxaca tres veces más y Nuevo León dos veces más, registrando mayor carga de trabajo por integrante, por lo que resulta excesivo el número de integrantes que actualmente tiene el ITAIH.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, no obstante lo anterior, la reducción en el número de Comisionadas y Comisionados del ITAIH se realiza en el ejercicio de la libertad de configuración legislativa con que cuentan las entidades federativas, al no contravenir las disposiciones de la Constitución Federal, la cual mandata a establecer organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Tampoco se transgrede disposición alguna de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en lo concerniente al tema que nos ocupa, se limita a señalar que en la ley de las entidades federativas se determine la integración del organismo garante, que dicha integración sea colegiada y autónoma, así como prever en su conformación un número impar, dejando en la libre decisión de los Congresos locales, sobre el número de Comisionadas y Comisionados que lo integran.

Por lo que, al reducir a tres las Comisionadas y Comisionados que integran el ITAIH, se cumple cabalmente con la obligación de conformarse por un número impar, tal y como lo mandata la Ley General en comento.

DÉCIMO TERCERO. Que, con la presente reforma:

1. Se respeta y se deja intacto el derecho humano de acceso a la información, como condición básica de un Estado democrático.
2. Prevalece la autonomía, especialización, imparcialidad e integración colegiada del ITAIH.
3. Permanecen las funciones del ITAIH en los términos planteados originalmente en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
4. Se cumple con el mandato de conformación del ITAIH por un número impar de Comisionadas y Comisionados, así como de su duración en el cargo no mayor a siete años.
5. Se garantiza el principio de autonomía del ITAIH al proyectar las futuras designaciones de manera escalonada, a partir de la terminación de las designaciones realizadas por el Congreso del Estado de Hidalgo en Sesión Ordinaria del 17 de septiembre de 2020.
6. Se privilegia la igualdad de género, ya que actualmente el ITAIH se encuentra integrado por tres hombres y dos mujeres, siendo que a partir del 17 de septiembre de 2024, con la reforma planteada, quedará integrado por dos mujeres y un hombre.

Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

~~DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.~~

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el párrafo sexto del artículo 4 Bis y la fracción VIII Bis del artículo 56, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- ...

...

...

...

...

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo se integrará por **tres miembros, denominados Comisionadas y Comisionados** que permanecerán en su encargo por un período de siete años y no podrán ser reelectos. Su designación se realizará en los términos de la ley reglamentaria de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía, procurando la igualdad de género y privilegiando la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

...

Artículo 56.- ...

I.- a VIII.- ...

VIII Bis.- Nombrar a **las Comisionadas y los Comisionados** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, así como conocer de su renuncia o remoción, mediante el procedimiento señalado en la Ley de la materia;

IX.- a XXXVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, tendrá un plazo de 120 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para armonizar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. Las Comisionadas y Comisionados que actualmente forman parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, continuarán en su encargo por el período en que fueron designados por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en Sesión Ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2020.

QUINTO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo quedará integrado con tres Comisionadas y Comisionados en términos del presente Decreto, a partir del 17 de septiembre de 2024, fecha en que concluirán su encargo dos de los Comisionados que fueron designados el 17 de septiembre de 2020 por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo por un periodo de cuatro años.

SEXTO. Con la finalidad de asegurar la renovación escalonada de las Comisionadas y los Comisionados Propietarios y Suplentes, en la integración del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos

Personales del Estado de Hidalgo, en términos del presente Decreto, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por única vez, especificará el periodo de ejercicio del encargo para cada Comisionada o Comisionado, considerando lo siguiente:

- a) La persona que sustituya a la Comisionada que culminará su encargo el 17 de septiembre de 2026, será designada por un periodo de 7 años, para terminar su encargo el 17 de septiembre de 2033.
- b) La persona que sustituya al Comisionado que finalizará su encargo el 17 de septiembre de 2026, será designada por un periodo de 5 años, para culminar su encargo el 17 de septiembre de 2031.
- c) La persona que sustituya a la Comisionada que terminará su encargo el 17 de septiembre de 2027, será designada por un periodo de 2 años, para finalizar su encargo el 17 de septiembre de 2029.

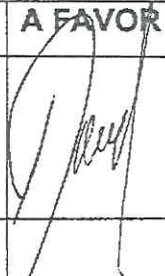
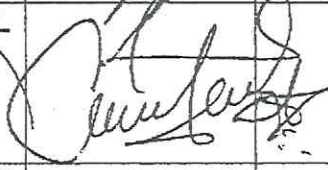
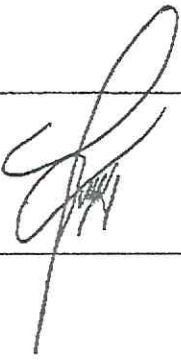
Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese la minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

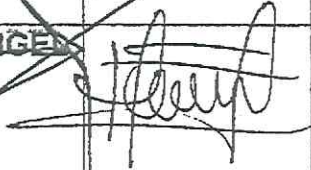
Elaborado en la Sala de la Diputación Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO PRESIDENTE			
DIP. JORGE HERNÁNDEZ ARAUS SECRETARIO			
DIP. FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS SECRETARIO			
DIP. OCTAVIO MAGAÑA SOTO VOCAL			
DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA VOCAL			
DIP. LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ VOCAL			
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR VOCAL			
DIP. TANIA VALDÉZ GUÉLLAR VOCAL			

DIP. ELVIA YANET SIERRA VITE VOCAL			
DIP. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA VOCAL			
DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ VOCAL			
DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.



MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 BIS Y LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE COMISIONADAS Y COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA , ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

Texto Vigente	Reforma
Artículo 4 Bis. -... El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo se integrará por cinco comisionados que permanecerán en su encargo por un período de siete años y no podrán ser reelectos. Su designación se realizará en los términos de la ley reglamentaria de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía, procurando la igualdad de género y privilegiando la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. ... Artículo 56.- ... I.- a VIII.- ... VIII Bis. - Nombrar a los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, así como conocer de su renuncia o remoción, mediante el procedimiento señalado en la Ley de la materia; IX.- a XXXVII. ...	Artículo 4 Bis. -... El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo se integrará por tres miembros, denominados comisionadas y comisionados que permanecerán en su encargo por un período de siete años y no podrán ser reelectos. Su designación se realizará en los términos de la ley reglamentaria de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía, procurando la igualdad de género y privilegiando la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. ... Artículo 56.- ... I.- a VIII.- ... VIII Bis. - Nombrar a las comisionadas y los comisionados del Instituto de Transparencia, acceso a la Información Publica Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, así como conocer de su renuncia o remoción, mediante el procedimiento señalado de la Ley de la materia; IX.- a XXXVII. ...